



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

"Capital Histórica de La Nación K'ana"

Año de la Universalización de la Salud

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 75-2020-GM-MDC

Coporaque, 28 de setiembre del 2020.

VISTOS:

La Orden de Compra N° 0835, de fecha 21 de agosto del 2020, el Informe N° 074-2020/JPSC/RO-MDC, de fecha 21 de agosto del 2020, la Carta N° 029-2020-OA-GAF-MDC, de fecha 21 de agosto de 2020, el Informe N° 621-2020-OA-GAF-MDC, de fecha 25 de setiembre del 2020, sobre **MODIFICACIONES DEL CONTRATO por causal de REDUCCIÓN DE PRESTACIONES**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la -Ley de Reforma Constitucional, Ley N°28607, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);

Que, la ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Art. 34.- **CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES**: Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - **Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, de fecha 13 de marzo del 2019, señala lo siguiente:

Art. 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. **34.3** Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, el **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado en fecha 31 de diciembre de 2018, (vigente desde el 30 de enero de 2019), señala lo siguiente:

CAPÍTULO III, MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Artículo 157. Adicionales y Reducciones: 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. **157.2.** Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. **157.3** En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Que, el T.U.O de la **Ley del Procedimiento Administrativo General** - Ley N° 27444, señala lo siguiente:

Artículo 7.- Régimen de los actos de administración interna, numeral 7.1. Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. (...).

Que, en fecha 21 de agosto del 2020, la Municipalidad Distrital de Coporaque, emite la Orden de Compra N° 0835; a favor de **GRUPO SANTA FE S.A.C.**, con RUC N° 20511037001, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 01

| N° | PROVEEDOR | RUC | CONTRATO | OBJETO | Cantidad | P/U | TOTAL |
|----|----------------------|-------------|-------------------------|---|--------------|---------|--------------|
| 01 | GRUPO SANTA FE S.A.C | 20564436144 | Orden de Compra N° 0835 | CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5 Kg) (Marca Frontera) | 3,300 bolsas | 20.2878 | S/ 66,950.00 |

Que, el Residente de obra del proyecto: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BÁSICO EN LOS 15 SECTORES EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE URINSAYA, DISTRITO DE COPORAQUE - ESPINAR - CUSCO", en su condición de área usuaria, mediante el Informe N° 074-2020/JPSC/RO-MDC, de fecha 21 de agosto del 2020, solicita la reducción de la prestación por la cantidad de 825 bolsas, estando dentro del margen del 25% permitido por Ley, justificando técnicamente lo solicitado, la misma que, es notificado al contratista mediante la Carta N° 029-2020-OA-GAF-MDC, de fecha 21 de agosto de 2020, por parte de la Oficina de Abastecimiento como órgano encargado de las contrataciones, la misma que requiere ser convalidada por esta Gerencia a través de la presente, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 02

| DESCRIPCIÓN | U/M | PRESTACIÓN INICIAL | REDUCCIÓN DE 25% | TOTAL |
|---|--------|--------------------|------------------|-------|
| | | CANTIDAD | 25% | |
| CEMENTO PORTLAND TIPO IP (42.5 Kg) (Marca Frontera) | BOLSAS | 3,300 Bolsas | 825 Bolsas | 2475 |

Que, la Oficina de Abastecimiento como órgano encargado de las contrataciones, mediante el Informe N° 621-2020-OA-GAF-MDC, de fecha 25 de setiembre del 2020, remite el expediente principal para su aprobación de reducción de la prestación.

Por tanto, estando a los argumentos legales y facticos invocado y expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 100-2020-MDC-E/C, de fecha 09 de junio del 2020.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DISPONER**, con eficacia anticipada al 21 de agosto del 2020, **LA REDUCCIÓN DE PRESTACIONES** de la Orden de Compra N° 835, de fecha 21 de agosto del 2020, según los términos detallados en el Cuadro N° 02 de la parte expositiva, la reducción de 825 bosas correspondiente al 25% de a prestación permitido por Ley, quedando una prestación total de 2475 bolsas de cemento Portland tipo IP (42.5 Kg).

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, realizar las acciones administrativas que corresponda para la formalización de la adenda correspondiente efectuando la reducción del monto proporcional del contrato u Orden de Compra correspondiente a la reducción de la prestación. **EXHORTAR** a la Oficina de Abastecimiento, la diligencia del caso en la remisión de los expedientes, evitando el transcurso excesivo de los plazos, **bajo responsabilidad funcional**, a efectos de que esta Gerencia pueda emitir los actos resolutivos correspondientes en forma oportuna, velando por el correcto funcionamiento de la administración pública.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano-Rural, y Catastro, a la Oficina de Abastecimiento (**con el expediente principal**), para su conocimiento y cumplimiento, y a la Oficina de Tecnologías de la Información disponer efectuó la publicación en el Portal de Transparencia de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC.

1. Alcaldía.
2. O. Informática.
3. Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

Imacajig
Ing. Econ. Elizabeth Maccedo
GERENTE MUNICIPAL

